



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 173

Sábado 5 de Agosto de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

Orden de 21 de Julio de 1944 sobre dirección, comprobación y recepción de los nuevos Catastros de la Riqueza Rústica formados por las Corporaciones locales o mediante contrata. (Boletín Oficial del Estado del día 26).

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 1 de Febrero del corriente año, que reorganiza los Servicios de Catastro de la Riqueza Rústica, dispone que los trabajos de nuevos Catastros puedan ser realizados por los funcionarios facultativos de plantilla, por Diputaciones provinciales o Ayuntamientos y por contrata libre con personal ajeno al citado Ministerio, señalando las remuneraciones correspondientes.

Aceptada por determinadas Diputaciones, Ayuntamientos y personal técnico libre la colaboración que se demandaba, es de absoluta necesidad dictar preceptos que señalen las relaciones de estos Organismos y personal contratado con la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en lo que respecta a la dirección, comprobación y recepción de los trabajos que se efectúen, así como el modo de proceder para la liquidación de los gastos consiguientes y cuantía de las percepciones que ha de tener el personal oficial con motivo de las comprobaciones que se le encomiendan en el apartado 4.º de la Orden ministerial antes citada.

Por todo lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, éstos aislada o mancomunadamente, formularán los planes de trabajos que puedan realizar cada año, de acuerdo con las iniciativas del Ministerio de Hacienda y del cupo señalado en hectáreas-parcela con arreglo al presupuesto

de que se disponga, o bien los que deseen realizar por su iniciativa y a su costa, determinando en uno y otro caso los plazos de ejecución de los mismos, personal facultativo que ha de intervenir en ellos y presupuesto de gastos, dirigiendo esta propuesta a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, para su aprobación.

2.º Aprobados que sean los citados planes de trabajo y los gastos de los mismos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se comunicará el acuerdo a las Diputaciones o Ayuntamientos, remitiendo seguidamente los documentos parcelarios topográficos o las fotografías aéreas ampliadas, como documentos gráficos que han de servir de base a la valoración, así como también los impresos oficiales necesarios.

3.º El desarrollo de los trabajos encomendados a las Diputaciones y Ayuntamientos se realizará en la forma que establecen las disposiciones vigentes del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, y siguiendo los períodos marcados en el apartado 14 de la Orden ministerial de 1 de Febrero del corriente año y con el personal facultativo que la misma determina. Las fechas de realización de los trabajos de campo en los diferentes períodos, se notificarán a la Jefatura provincial del Catastro de Rústica, para que pueda efectuar las inspecciones convenientes, a medida que se vayan realizando.

4.º Al terminar cada uno de estos períodos, las Diputaciones y Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento de la Jefatura provincial, y una vez que los Ingenieros de la Brigada del Servicio provincial del Catastro hayan realizado las comprobaciones de los trabajos, y remitido su informe aprobatorio, el Ingeniero jefe certificará de la cantidad y calidad de la labor efectuada.

Este certificado se remitirá a la Dirección General de Propiedades para que, después de los trámites reglamentarios y si mereciere su aprobación, sea librada a las entidades de que se trate la cantidad que les corresponda.

5.º Los anticipos, cuando se trate de Diputaciones y Ayuntamientos, serán

del 20 por 100 al terminar cada uno de los períodos primero y segundo, haciéndose la liquidación del resto al ser aprobados definitivamente los trabajos, a excepción de cuando se trate de valoraciones sobre planos parcelarios, en que se anticipará el 40 por 100 al terminar el período de calificación y clasificación, y el resto de la liquidación, a la aprobación definitiva de los mismos. Estos tantos por cientos, que se entregarán por mediación de la Jefatura provincial a las referidas entidades, se referirán al 50 por 100 de la cantidad total que resulte de aplicar las tarifas establecidas por la Orden ministerial de 1 de Febrero del actual, según dispone la norma 8.ª, después de deducir de aquel total el 16,50 por 100 que señala la norma 18.

6.º Las comprobaciones que se realizarán por el Servicio Oficial a medida que se efectúen los trabajos por Diputaciones, Ayuntamientos y personal contratado libremente, serán las siguientes:

a) *Delimitación de parcelas y clasificación local.*—Los Peritos Agrícolas comprobarán, bajo la dirección del Ingeniero, el trabajo correspondiente al 20 por 100 de la extensión de cada término municipal como rendimiento medio, emitiendo informe con los resultados obtenidos; que con el visto bueno del Ingeniero se elevará al Jefe provincial.

b) *Relación de características y resúmenes.*—Los Peritos Agrícolas comprobarán si los documentos han sido redactados de acuerdo con las clasificaciones locales que figuran en las libretas de campo, y cuando hayan sido firmes estas clasificaciones locales, las relacionarán con las del cuadro provincial o de zona, según las normas establecidas por los Ingenieros de la Comprobación.

c) *Cuadros de tipos evaluatorios de los términos municipales.*—Hecha por los Ingenieros de las Diputaciones o Ayuntamientos y personal contratado la propuesta del cuadro de tipos locales, previos los trámites reglamentarios y acompañando las actas correspondientes, los Ingenieros del Servicio provincial del Catastro estudiarán estas propuestas y harán la comprobación de las fincas tipo que les hayan servido como fundamento, redactando su informe, que

elevantán al jefe provincial para que dicte el acuerdo que proceda.

El Ingeniero del Servicio Oficial encargado de la comprobación tendrá como función expresa, además de las señaladas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para el estudio económico de la zona, la redacción y cuenta y señalamiento de las escalas definitivas de tipos imponibles, así como dirección de las comprobaciones que ejecute el Perito.

d) *Redacción de los documentos administrativos.*—El Perito Agrícola, a la recepción de esta documentación, la examinará para comprobar si está completa, si los datos han sido vertidos en ella con fidelidad absoluta, y si las operaciones aritméticas del cuadro de las cifras han sido ejecutadas con precisión.

7.º Los Ingenieros de Brigada al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos o contratados directamente con la Hacienda, facilitarán a los jefes de los servicios provinciales del Catastro cuantos datos necesiten para su labor, como asimismo la relación de reclamaciones presentadas por las Juntas Periciales y propietarios a las características catastrales y las resoluciones que hubiesen adoptado. Los citados jefes estudiarán estas resoluciones dictando el acuerdo pertinente.

8.º El personal facultativo del Catastro de la Riqueza rústica encargado de la comprobación de los trabajos, ya se trate de contrata con personal libre o los que realicen las Diputaciones o Ayuntamientos, en otra provincia a la que esté asignado, tendrá derecho en estos casos particulares, además de los que le correspondan por los de su provincia, a los siguientes tantos por ciento sobre la cantidad total que resulte de aplicar las tarifas establecidas para los trabajos de contrata, y que modifican los que establecía la norma 18 de la Orden ministerial de 1 de Febrero:

El Ingeniero Agrónomo, cantidad equivalente al 6 por 100.

El Ingeniero de Montes, cantidad equivalente al 2 por 100.

El Perito Agrícola o Ayudante de Montes-Perito Agrícola cantidad equivalente al 4,25 por 100.

El Perito Agrícola comprobador no podrá adscribirse más que a una sola brigada.

9.º Si el personal de plantilla realiza, además de los trabajos correspondientes a las brigadas de la provincia a que está afecto, los de comprobación de brigadas catastrales con personal libre o de Diputaciones y Ayuntamientos, en la misma provincia, tendrá derecho a percibir el 50 por 100 de las cantidades establecidas en el apartado anterior sobre las percepciones de los trabajos que normalmente tenga encomendados. El Perito Agrícola comprobador tendrá las mismas restricciones señaladas en el párrafo anterior.

10. Si este personal estuviese afecto a una provincia en la que no se realicen más trabajos que los de contrata libre y los de las Diputaciones y Ayuntamientos, justificará sus percepciones en la cuantía que establece el apartado 8.º. Se encomendarán además a este personal los estudios económicos necesarios para la formación de los cuadros de tipos provinciales, y será remunerado por estos trabajos especiales mediante los módulos ya establecidos y cuyo número

ro fijará oportunamente la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Julio de 1944.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

2.179

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

JABÓN «CRISOL»

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio en la Orden de 21 del mes actual, todos los almacenistas y detallistas de esta provincia, remitirán a esta Delegación (y los pueblos), por conducto de los Alcaldes Delegados Locales, con la máxima urgencia, relaciones juradas por triplicado de las existencias que posean en el día de la fecha del jabón «Crisol», haciendo constar el precio de venta correspondiente al mayor y al detall, devolviéndole en el acto un ejemplar sellado al interesado, con la diligencia autorizada en cada uno de ellos, acreditativa de que se ha practicado la oportuna comprobación de las existencias declaradas.

Verificadas estas diligencias y comprobadas las existencias por el Servicio de Inspección en las capitales, y por los Delegados Locales en los pueblos, se procederá a venderse libremente las existencias del jabón «Crisol» al precio oficialmente establecido para el jabón común de lavar.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Julio de 1944.—El Gobernador civil delegado provincial accidental, Juan Represa.

2.246

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 262

Precio oficial de la harina y del pan

El precio que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por la harina que les sea suministrada durante el próximo mes de Agosto, será el de ciento setenta y seis pesetas con cincuenta

céntimos los 100 kilogramos, sin saco y puesta en fábrica.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, para el mismo, serán:

Pieza de 120 gramos, 0,35 pesetas.

Idem de 150 id., 0,35 id.

Idem de 200 id., 0,35 id.

A los fabricantes de harina, a los fines determinados en la circular número 1-A. P. de la Delegación provincial de Abastecimientos, de fecha 1 de Noviembre de 1943, se les hace saber: que el coeficiente de transporte a aplicar en las liquidaciones es de una peseta con cincuenta céntimos en quintal métrico, y la cuota suplementaria a exigir a los panaderos sobre el «precio oficial» de la harina, en concepto de beneficio por redondeo centesimal del precio del pan, es de ochenta céntimos.

También se hace saber que en el «precio oficial» de la harina van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad los fabricantes les harán una bonificación de 0,90 pesetas por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

2.246

Delegación de Hacienda de la Provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En expediente que a virtud de acta de aprehensión levantada por fuerza de la Guardia Civil—Especialistas—se instruye por supuesta falta de contrabando al Monopolio de Tabaco, contra un desconocido que el día 20 de Julio último dejó abandonada en la plaza de España del pueblo de Medina del Campo una maleta conteniendo tabaco, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día 10 del mes actual y hora de las once de su mañana para su vista en Junta Administrativa.

Lo que participo para su conocimiento y asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en la sala de juntas de mencionada Delegación, advirtiéndole que dicho expediente está de manifiesto a los efectos de vista instrucción de los mismos.

También se le advierte de su derecho a designar vocal que, en su representación, forme parte de la Junta, en sustitución del que designa la Cámara de Comercio de esta capital, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta Administra-

tiva, con la presentación de los recibos de la contribución industrial, y participando el nombramiento un día antes por lo menos del señalado para la reunión de dicho Tribunal. Ante la Junta podrá presentar cuantas pruebas estime pertinentes por ser el momento legal para ello. También se le advierte que puede nombrar persona que en su representación comparezca ante la Junta, debiendo en este caso justificar la presentación con poder bastante, otorgado ante no-

tario, o bien con poder privado debidamente legitimado.

Y por último se le hace saber que la Junta Administrativa, una vez conste hecha esta notificación, deliberará en el expediente y fallará, aun sin su comparecencia.

Valladolid, 1 de Agosto de 1944.—El secretario, Celedonio Arrieta.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Mariano Ibarra.

2.240

CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Mojados, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego).	1. ^a	16. ^a	555	2	58	17
Idem ídem	2. ^a	19. ^a	456	4	86	50
Cereal seco	1. ^a	15. ^a	300		29	48
Idem	2. ^a	17. ^a	278	50	06	65
Idem	3. ^a	25. ^a	192	102	30	34
Idem	4. ^a	33. ^a	105	148	63	08
Idem	5. ^a	35. ^a	85	195	98	02
Idem	6. ^a	36. ^a	74	263	84	47
Idem	7. ^a	37. ^a	63	330	48	85
Idem	8. ^a	39. ^a	42	708	96	64
Idem	9. ^a	40. ^a	31	519	31	52
Viñas	1. ^a	25. ^a	315	11	03	82
Idem	2. ^a	35. ^a	229	46	01	37
Idem	3. ^a	39. ^a	115	168	94	71
Idem	4. ^a	41. ^a	58	81	79	57
Pradera	Única	25. ^a	50	57	07	33
Eras	1. ^a	12. ^a	361	2	10	04
Idem	2. ^a	16. ^a	247	5	85	91
Idem	3. ^a	18. ^a	190	4	89	12
Erial a pastos	1. ^a	7. ^a	15	5	23	73
Idem	2. ^a	10. ^a	8	219	13	11
Pinar negral	1. ^a	5. ^a	119	9	96	37
Idem	2. ^a	6. ^a	105	27	29	50
Pinar albar	1. ^a	5. ^a	112	66	66	11
Idem	2. ^a	6. ^a	98	70	22	62
Idem	3. ^a	7. ^a	82	148	61	46
Pinar número 35 (propios)	Única	—	116,06	1.270	91	64
Alameda	Única	3. ^a	301	29	74	49

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 14 de Julio de 1944.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.067

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

COSECHA DE TRIGO

El día 31 de Agosto actual, nos comunicarán las Juntas Agrícolas Locales, de

oficio, la cosecha de trigo obtenida en sus términos respectivos. La expresión vendrá en quintales métricos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 1 de Agosto de 1944.—El Jefe provincial.

2.243

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castromonte

El repartimiento general de utilidades formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuales pueden presentarse durante el plazo de exposición y tres días más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromonte, 28 de Julio de 1944.—El alcalde, B. Cortés.

2.222—965

Castronuevo de Esgueva

Durante los días 9 y 10 del próximo mes de Agosto tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento de utilidades del año 1944.

Castronuevo, 31 de Julio de 1944.—El alcalde, Pablo Torres.

2.270—966

Olivares de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual acordó, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, para formar el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año actual, habiendo tenido en cuenta, para su designación, los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificado por Ley de 12 de Enero de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

Herederos de don Jacinto Matesanz García.
D. Teodomiro García Mariscal.
D. Elifio Martín Díez.
D. Florentino Pérez Martínez.

Parte personal

D. Enrique Antón del Campo.
D. Víctor Pérez Castromonte.
D. Hipólito Martín Iglesias.

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de siete días puedan producirse las reclamaciones oportunas, según determina el citado artículo 489, tanto sobre la designación como de las relaciones de contribuyentes, que quedan expuestas al público a dichos efectos.

Olivares de Duero, 27 de Julio de 1944.
El alcalde, Vicente Mariscal.

2.220—967

La Parrilla

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 de los corrientes, ha acordado designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparti-

miento general de utilidades del año actual a los señores siguientes:

Parte real

Don Conrado Sanz Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado.

Don Arsenio Sanz y Sanz, mayor contribuyente por urbana, domiciliado.

Don Teodosio Noriega Abreu, mayor contribuyente por industrial.

Comunidad de villa y tierras de Portillo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

Don Germán Arranz Ceballos, mayor contribuyente por rústica.

Don Eutiquio Martín Sanz, mayor contribuyente por urbana.

Don Tomás Castrillo de Diego, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, advirtiéndose que durante el plazo de siete días podrán presentarse en este Ayuntamiento reclamaciones contra la designación indicada.

La Parrilla, 28 de Julio de 1944.—El alcalde, Gregorio Sanz.

2.215—968

Quintanilla de Onésimo

Acordado por este Ayuntamiento, que el repartimiento general de utilidades que rigió en el ejercicio último de 1943, sea prorrogado para el año actual, se expone al público el mismo, con el Apéndice de Altas y Bajas, por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de esta Corporación, durante el cual y tres días después pueden presentarse las reclamaciones que se consideren justas, en la forma prevista por el vigente Estatuto municipal.

Quintanilla de Onésimo, 29 de Julio de 1944.—El alcalde, Félix Ríoja.

2.214—969

Rodilana

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 27 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Rodilana, 28 de Julio de 1944.—El alcalde, Zacarías Frías.

2.219—970

Urones de Castroponce

El repartimiento de la contribución de usos y consumos, formado por este Ayuntamiento del impuesto sobre vinos, chacolís y sidras de todas clases, según Orden del 26 de Febrero de 1943, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Urones de Castroponce, 26 de Julio de 1944.—El alcalde, Braulio Martín.

2.216—971

Villalón de Campos

Instruido expediente de suplemento de créditos para dotar algunas partidas del presupuesto vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Villalón de Campos, 29 de Julio de 1944.—El alcalde, Segundo García.

2.221—972

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VEGA DE VALDETRONCO

Don Teodosio Alonso Ríos, secretario del Juzgado municipal de esta localidad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 9 del corriente año, por lesiones causadas a Antonio Alvarez Fernández, contra Antonio del Barrio Higuera, se ha dictado, con fecha veintiocho del actual, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

«Encabezamiento.—En Vega de Valdetronco, a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistas por el señor juez municipal don Andrés Rico Sarmentero las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, en virtud de denuncia presentada por el médico de Asistencia Pública Domiciliaria titular de esta localidad, contra Antonio del Barrio Higuera, por lesiones causadas a Antonio Alvarez Fernández, asistiendo al acto el señor fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo al acusado Antonio del Barrio Higuera de los hechos de autos que se le imputan, no habiendo lugar a la reprensión y declaro las costas de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y la cual será notificada al perjudicado por medio de inserción de la correspondiente certificación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por su ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Rico.—Rubricado».

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo expido visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado en Vega de Valdetronco, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Teodosio Alonso.—V.º B.º: El juez municipal, Andrés Rico.

2.223

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las once horas del día 10 de Agosto próximo, en que se reunirá la

Junta, se admiten ofertas con arreglo al modelo de proposición que figura en los pliegos de condiciones para la contratación y compra de los artículos siguientes, y hasta el límite, según las necesidades, de las plazas de Zamora y Medina del Campo.

CONTRATACIONES PARA SUMINISTROS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1944

Valladolid

3.000 quintales métricos de paja para pienso; 4.000 quintales métricos de leña; 2.000 quintales métricos de carbón vegetal, y 600 quintales métricos de paja de relleno.

Zamora

80.000 raciones de pan de 300 gramos en dos piezas de 150 gramos, 500 quintales métricos de paja para pienso; 1.000 quintales métricos de leña, y 500 quintales métricos de paja de relleno.

Medina del Campo

50.000 raciones de pan de 300 gramos en dos piezas de 150 gramos, y 500 quintales métricos de leña.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, y el modelo de proposición en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia.

Los convenios de estas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 27 de Julio de 1944.—El teniente coronel director, Francisco Márquez.

2.199—973

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

En la noche del 7 al 8 del corriente, han desaparecido dos yeguas de mi propiedad. Señas de estos semovientes: Una yegua de 3 a 4 años de edad, de 1,50 de alzada, capa castaña oscura, hierro del Seguro de Unión Ganadera en la nalga izquierda, y en la derecha hierro S; otra yegua, edad vieja, 1,43 de alzada, herniada en la ingle izquierda, S e hierro del Seguro de Unión Ganadera en la nalga izquierda, y en nalga derecha hierro del Seguro del Fénix Agrícola.

Esta última lleva uná cría hembra mular, de 4 meses, esta muleta tiene un arañazo por encima de las narices.

Se ruega a quien sepa su paradero avise a su dueño que suscribe y firma, quien abonará gastos, gratificará bien y agradecido.

Pascualcobo (Avila), 24 de Julio de 1944.—Salvador Martín Albarrán.

974

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial